



CI222/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable en relación a la solicitud de información formulada por el C. Carlos Morales.

A n t e c e d e n t e s

- Solicitud de Información.** EL 20 de marzo de 2013, el C. Carlos Morales presentó una solicitud mediante correo electrónico, misma que se cita a continuación:

Información Solicitada	Municipios de Veracruz
Cartografía por secciones y de zonas rurales y urbanas de algunos Municipios de Veracruz.	Tierra Blanca Tezonapa Omealca Yanga Cuitlahuac Cuichapa Carrillo Puerto Cotaxtla

- Ingreso de la solicitud al sistema INFOMEX-IFE.** El 21 de marzo de 2013, la solicitud fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, al cual se le asignó como número de folio **UE/13/00812**; circunstancia esta que se le hizo del conocimiento al solicitante vía correo electrónico.
- Turno al Órgano Responsable.** El 21 de marzo de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** El 02 de abril de 2013, la DERFE dio respuesta a través del oficio STN/T/497/2013, en los siguientes términos:



Respuesta de la DERFE	
Información Pública	Información Inexistente
Planos por Sección Individual (PSIR, PSIM y PSIU) de los Municipios de Tierra Blanca, Tezonapa, Omealca, Yanga, Cuiclahuac y Cuichapa.	Planos por Sección Individual (PSIU) de los municipios de Carrillo Puerto y Cotaxtla en virtud de que no cuentan con secciones urbanas.
Planos por Sección Individual (PSIR y PSIM) de los municipios de Carrillo Puerto y Cotaxtla	

- Ampliación.** El 15 de abril de 2013, se notificó al C. Carlos Morales a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al Comité de Información (CI).
- Alcance de DERFE.** Mediante correo electrónico de 17 de marzo de 2013, la DERFE en alcance a la respuesta previamente proporcionada indicó:

" (...) me permito informarle que la información pública con la que se cuenta de los municipios de Carrillo Puerto y Cotaxtla son los Planos por Sección Individual Mixtos y Rurales (PSIM y PSIR), en cuanto a los municipios de Tierra Blanca, Tezonapa, Omealca, Yanga, Cuiclahuac y Cuichapa, se tienen los Planos por Sección Individual Urbano, Rurales y Mixtos (PSIU, PSIR y PSIM)".

Considerandos

- Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad, realizada por los órganos responsables (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Carlos Morales, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Pronunciamiento de fondo.** El pronunciamiento de este CI se expone conforme al tipo de información declarada por los órganos responsables.
- A. Información Pública.** La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló lo siguiente:
1. Planos por Sección Individual, Urbanos, Rurales y Mixtos (PSIR, PSIM y PSIU) de los Municipios de Tierra Blanca, Tezonapa, Omealca, Yanga, Cuitlahuac y Cuichapa.
 2. Planos por Sección Individual (PSIR y PSIM) de los municipios de Carrillo Puerto y Cotaxtla.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el **inciso A.** de este Considerando, en **1 Disco Compacto (CD)**, toda vez que la misma rebasa la capacidad de 10 megabytes (MB) del Correo Electrónico y del Sistema INFOMEX-IFE, dicha información se le entregará en el domicilio que para tal efecto señale, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento.

Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable.



Asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al solicitante para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

B. Información Inexistente. La DERFE señaló que es **inexistente**, lo relativo a los Planos por Sección Individual Urbanos (PSIU) de los municipios de Carrillo Puerto y Cotaxtla en el Estado de Veracruz, en virtud de que **no cuentan con secciones urbanas**.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Carlos Morales, señalada por la DERFE.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del C. Carlos Morales, la información **pública** señalada por la DERFE, en términos del considerando **III. inciso A.** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **III. inciso B.** de la presente resolución.



Tercero. Se hace del conocimiento del C. Carlos Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Carlos Morales copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información